

REF.: SEIPS/088-DVA-2016

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

I. ANTECEDENTES:

A. Mediante resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, requirió a [REDACTED] en calidad de titular de [REDACTED] realizara destrucción de los productos que se encontraban sellados y bajo su reguardo, remitiendo posteriormente el acta de destrucción de los mismos a la Unidad de Litigios Regulatorios de esta Autoridad Reguladora.

B. En atención a lo anterior y con fundamento en uno de los principios que rigen la actividad de la administración pública, previsto en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos —LPA— relativo al principio de Celeridad e Impulso de Oficio de los procedimientos, que establece que los mismos deben ser *“ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita”*, esta Unidad como asesora técnica de la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, procederá a resolver lo que corresponde en este procedimiento en los siguientes términos:

II. POR RECIBIDO:

Memorándum de referencia UIFBP-112-2022, de fecha siete de febrero del corriente año, a través del cual la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas informó sobre inspección realizada en las instalaciones de [REDACTED] en fecha tres de febrero del corriente año, la cual tuvo por objeto la verificación de la destrucción de los productos –sin registro sanitario– sellados a consecuencia de inspección del once de noviembre del año dos mil dieciséis.

III. CONSIDERANDO:

Dado lo anteriormente expuesto se advierte el cumplimiento por parte del administrado a lo requerido a través de resolución consignada en el preámbulo del presente auto; por tanto, es procedente ordenar el archivo del presente expediente administrativo.

Finalmente, se insta a la regulada a seguir realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de todos los requerimientos realizados por esta Autoridad Reguladora, en atención a lo previsto en la Ley de Medicamentos y la correspondiente normativa complementaria.

IV. POR TANTO y de conformidad a lo establecido en los artículos 11, 86 in fine y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 11, 13, de la Ley de Medicamentos; 7, 83, 85, y 87 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

a) *Tener por cumplido* por parte de Sociedad [REDACTED] titular de [REDACTED] lo requerido en la letra b) de la parte resolutive de la resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

b) *Archívese* el presente expediente; y,

c) *Notifíquese.* -

ILLEGIBLE	PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE		
LITIGIOS	REGULATORIOS	QUE	LO
SUSCRIBE	RUBRICADAS		